



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 341 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

VISTO: El Informe N° 185-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 4588-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 017-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mml y el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad fundamental de la Ley N° 27444, constituye el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, por su parte, el Artículo 214 de la misma Ley, indica que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Esto quiere decir que al impugnarse un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, don Daniel Sabino Rojas Curiñaupa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de agosto del 2009, expedido por la Gerencia General Regional, por el cual se aprobó el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Que, al respecto, es necesario precisar que el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”. También se debe tener presente el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 señala que “no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan, y el numeral 1.2.2. señala sobre “Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”. Por lo que la emisión de la **Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR constituye un Acto de Administración Interna** y no propiamente un acto administrativo, por lo que no es pasible de impugnación. Asimismo el artículo 7° de la misma norma señala que “los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente previstas”;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 341-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 OCT. 2009

Que, los actos de administración (disposición) interna, son disposiciones emanadas de una autoridad administrativa dirigidas a sus subordinados y su finalidad es la de crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan. Contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública y no trascienden esos límites para vincular a los administrados. Tienen la clara visión de que esas disposiciones desenvuelven sus consecuencias en lo interno de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos. Se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general. Conforme a la Ley Nº 27444 son irrecurribles, o sea, que no se les puede impugnar y no requieren de publicación ni notificación; por ser la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, un acto de administración interna, que no se constituye como acto administrativo;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Daniel Sabino Rojas Curiñaupa – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR. Dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **Daniel Sabino Rojas Curiñaupa** – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de agosto del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

